

Por el presente medio se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto “Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de operaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”

Debido a la naturaleza prioritaria en la ejecución de las medidas que se adopten con el fin de mitigar los efectos sanitarios provocados por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, al encontrarse en riesgo intereses públicos y fundamentales de la población, de conformidad con la excepción contemplada por el segundo párrafo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente decreto estuvo publicado entre el 13 y el 14 de mayo de 2020.

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
Astrid Cecilia Acevedo Arango Astrid.Acevedo@bioenergy.com.co	6 y 7	Particularmente para las industrias que tienen espacios de almacenamientos líquidos, se debería incluir un tiempo adicional después de la pandemia, la propuesta es de por lo menos tres meses, con el fin de dejar nuevamente habilitados los almacenamientos para las actividades autorizadas por la Zona Franca. Argumento: Si el producto del tercero está almacenado y se levanta el	No es aceptable la inclusión del tema	No aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		decreto y en nuestro caso particular y aun no se ha regulado el consumo de combustibles en el país, el cual esta disminuido por haber restricciones de movilidad, nos queda la inquietud de cómo se trataría este producto interno en zona franca y los inventarios allí contenidos (se requiere de consumir inventarios, desocupar y lavar entre otras actividades), pero si dejan el periodo ampliado, con ello se solventa que los almacenamientos deberían estar desocupados y en las condiciones autorizadas por zona franca o una alternativa es indicar el producto que está allí almacenado, como se trata, cuando se levante el decreto.		
Carlos Mateus mateus@fedebiocombustibles.com	6, inciso primero	Para líquidos a granel como es el caso de los biocombustibles es muy importante que, para garantizar la efectividad de la medida y para efectos logísticos se establezca un	No es aceptable la inclusión del tema	No aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		tiempo prudencial adicional para la entrega de los productos almacenados en las instalaciones de la Zona Franca a quienes hayan utilizado este servicio. Este tiempo podría estar entre los dos (2) y los tres (3) meses, con el fin de dejar nuevamente habilitadas las instalaciones de almacenamiento para las actividades autorizadas por la Zona Franca. De no hacerse así, quedaríamos en una situación de indefinición jurídica o peor aún, en una flagrante contravención de las normas previas al establecimiento de la excepción, si el producto del tercero se encuentra almacenado y se levanta el estado de excepción. Con ello se soluciona también el problema del usuario de zona franca que tiene que dejar las instalaciones de almacenamiento		
--	--	--	--	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		desocupadas y en condiciones para los usos autorizados.		
	7, inciso primero	Este artículo también es muy importante para el sector, no tenemos comentarios sobre su redacción y alcance, sin embargo notamos que, en el mismo sentido del anterior, no se establece que sucede al terminar el plazo de “...mientras permanezca dicha declaratoria o se produzca una nueva...”. En la medida que, por el hecho de terminar la declaratoria no necesariamente se restablece la demanda y, dado que las instalaciones de almacenamiento propias de los usuarios estarían al tope de su capacidad en ese momento, debería poderse manejar el producto para atender la demanda de manera que el usuario pueda seguir operando y entregando producto a los optimizando entregas e	No es aceptable la inclusión del tema	No aceptado



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		inventarios. Para este propósito se requiere de un plazo adicional que también debería estar entre los dos (2) y los tres (3) meses con el fin de agotar los inventarios adicionales y volver a las condiciones de producción, ventas e inventarios previos a la emergencia.		
Juan Diego Cano García jcano@analdex.org	5	Expresa que a partir de la solicitud del usuario operador se podrán habilitar las áreas fuera de la zona franca a los usuarios calificados o autorizados de las zonas franca permanentes o permanentes especiales de servicios de salud. No debería limitarse estas áreas solo para atender las necesidades y requerimientos de salud relacionados con el covid-19, sino para los demás pacientes que requieren de algún servicio o tratamiento especial	No es aceptable la inclusión del tema	No aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		(pacientes con cáncer, diálisis, entre otros). Se sugiere adicionar un inciso segundo al artículo 5 el cual quedaría así: ..."Se podrán habilitar áreas fuera de la zona franca a los usuarios calificados o autorizados de las zonas francas permanentes y permanentes especiales de servicios de salud, para pacientes que requieran servicios o tratamientos especiales diferentes a los relacionados con el COVID 19."		
Edgar Orlando Martinez Mendoza EMARTINEZ@andi.co m.co	5	No debería limitarse estas áreas solo para atender las necesidades y requerimientos de salud relacionados con el covid-19, sino para los demás pacientes que requieren de algún servicio o tratamiento especial (pacientes con cáncer, diálisis, entre otros). Se sugiere adicionar un inciso segundo al artículo 5 el cual quedaría así: "Se podrán habilitar áreas	No es aceptable la inclusión del tema	No aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		fuera de la zona franca a los usuarios calificados o autorizados de las zonas francas permanentes y permanentes especiales de servicios de salud, para pacientes que requieran servicios o tratamientos especiales diferentes a los relacionados con el COVID 19.”		
	7	Es importante precisar cuál debe ser el tratamiento que se debe dar a la mercancía sin nacionalizar, una vez termine la Crisis, y que fue autorizada para su almacenamiento en el territorio nacional. Debe dejarse claro que la misma puede ser nacionalizada, quedando en libre disposición o en caso contrario, que se determine que la misma regrese a las instalaciones de la zona franca.	No es aceptable la inclusión del tema	No aceptado
Carlos Mateus mateus@fedebiocom bustibles.com	Nuevo	Igualmente, debería poderse nacionalizar el producto que se entrega directamente desde las instalaciones de almacenamiento en el TAN,	<u>No se considera procedente la propuesta</u> , por cuanto el propósito del presente decreto no es autorizar otras operaciones para los usuarios de zonas francas, en cambio la finalidad de la norma consiste en atender los	No aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		sin tener que volver a la zona franca pues implicaría dificultades logísticas y un costo adicional muy alto. Para lo cual sugerimos se estipule que: para los productos finales procesados en la ZFPE que estén almacenados en el TAN u otra ZF, se pueda realizar la venta desde el lugar donde se encuentre almacenado sin que por ello se entienda que el usuario industrial está realizando actividades generadoras de renta por fuera del área declarada, lo cual permitiría reducir los costos logísticos de transporte y manipulación del producto que pueda afectar las condiciones de calidad del mismo.	inconvenientes en la capacidad de almacenamiento generados por la emergencia sanitaria.	
	ARTÍCULO 6 inciso 2 y, ARTÍCULO 7 inciso 2.	Sería necesario que se hiciera una alusión expresa las causas por las cuales se puede realizar la solicitud y la autorización del almacenamiento en la Zona Franca o para los usuarios	No se considera necesaria la propuesta, teniendo en cuenta que el usuario operador es el responsable de realizar esta autorización, y es quien deberá evaluar cada caso y considerar las justificaciones de las condiciones especiales que motivan la necesidad de	No aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		industriales en el Territorio Aduanero Nacional, tal como se señala en los considerandos del tipo: 1. Que haya un aumento de los inventarios y una consecuente reducción en la capacidad de almacenamiento, 2. Que se requiera almacenar producto en instalaciones localizadas en el TAN, o, 3. Que las zonas francas permanentes especiales cuenten con capacidad de almacenamiento de mercancías y no tengan en su objeto prestar servicios de almacenamiento . En el artículo solo se indica que la justificación se debe remitir al Usuario Operador quedando, al parecer a su discrecionalidad, si se otorga o no la autorización, lo que a todas luces es inconveniente	almacenamiento que cada usuario le presente.	
	5	Se sugiere que las áreas habilitadas para servicios de salud fuera de la zona franca, para los usuarios calificados o autorizados de las zonas francas	No se considera procedente, por cuanto en la redacción del artículo no se establece ninguna condición, y es al usuario operador a quien le corresponderá, verificar las condiciones para dicha autorización.	No aceptado



Juan Diego Cano García jcano@analdex.org		permanentes y permanentes especiales no se condicionen a que dichas áreas previamente no hayan desarrollado actividades relacionadas con salud, pues existen algunas zonas francas autorizadas que en lugares aledaños a la misma funciona una por lo que sugerimos adicionar un inciso al artículo 5 así: ...“ Las áreas habilitadas para servicios de salud, fuera de la zona franca permanente o zona franca permanente especial, no estarán condicionadas a que en éstas no se hayan desarrollado o se desarrollen actividades relacionadas con la salud”		
	6	Es conveniente que no sólo se permita que los usuarios que almacenan, accedan a la mercancía que se encuentra en otros usuarios de zona franca o empresas de Colombia, sino que además de lo anterior los usuarios	No se considera procedente, ya que el propósito del presente decreto no es modificar las condiciones de calificación o autorización de los usuarios de zonas francas, en cambio la finalidad de la norma consiste en atender los inconvenientes en la capacidad de almacenamiento generados por la emergencia sanitaria.	No aceptado



		industriales de bienes o servicios que en su objeto social y actividad económica se dediquen a producir o fabricar y que puedan suplir las necesidades de los bienes necesarios para cubrir el Covid 19, puedan elaborar dichos bienes en zona franca, sin que para el efecto deban modificar el objeto social ni las actividades a desarrollar en la zona franca. Por lo anterior sugerimos modificar el artículo 6 del borrador de decreto el cual quedaría así: Con fundamento en la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionada con el COVID-19, y mientras permanezca dicha declaratoria o se produzca una nueva, el Usuario Operador autorizará a los usuarios industriales calificados en zonas francas permanentes		
--	--	--	--	--



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		y las zonas francas permanentes especiales que cuenten con capacidad de almacenamiento de mercancías, la prestación del servicio de almacenamiento a otros usuarios de zonas francas u otras empresas ubicadas en el territorio aduanero nacional, así mismo se permitirá a los usuarios industriales de bienes y servicios producir bienes que no tengan que ver con su objeto social y que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria relacionada con el COVID 19, sin que para el efecto, deban modificar el objeto social ni las actividades a desarrollar en la zona franca”. Así mismo, el Usuario Operador autorizará, a través del formulario de movimiento de Mercancías, el ingreso y salida de las mercancías, para lo cual establecerá los procedimientos que		
--	--	---	--	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		garanticen su control. El Usuario Operador remitirá a la Dirección Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la jurisdicción de la zona franca, las autorizaciones realizadas, las cuales deberán ir acompañadas de las justificaciones de las condiciones especiales que presentaron los usuarios industriales.		
	7	En el entendido que el artículo 7 del borrador de decreto permite que se pueda sacar mercancía de zona franca hacia el territorio nacional a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria, es necesario incluir es éste articulado la posibilidad de que no se trate solamente de mercancía extranjera, sino que también se pueda sacar mercancía nacional o en libre disposición, entendiendo que el propósito de la norma es la de descongestionar las	No se considera pertinente hacer la precisión solicitada, por cuanto en la redacción del artículo se establece de manera general la referencia a “mercancías”, por lo cual aplica para todo tipo de mercancías, sin distinguir si se trata de extranjeras, nacionales o en libre disposición.	No aceptado



		bodegas de los usuarios. Por lo anterior se sugiere la siguiente redacción. Con fundamento en la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mientras permanezca dicha declaratoria o se produzca una nueva, el Usuario Operador autorizará, a través del formulario de movimiento de mercancías, la salida de mercancías nacionales, extranjeras o en libre disposición de la zona franca con el propósito de ser almacenadas en el territorio aduanero nacional, para lo cual no se requerirá adelantar la nacionalización de las mercancías objeto de éste trámite.”		
	8	Permanencia de la mercancía en depósitos. El término de almacenamiento a que hacen referencia los	No es aceptable la inclusión del tema de zona franca. Es importante tener en cuenta que el artículo 82 y 171 son los depósitos aduaneros y no hace referencia a los términos ni operaciones	No Aceptado



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		artículos 82 y 171 del Decreto 1165 de 2019, para la mercancía que ingresó al país a partir del 18 de marzo y hasta el 15 de junio de 2020, será hasta el 31 de octubre de 2020, sin que proceda prórroga alguna. Antes del vencimiento de las mercancías se permitirá el reingreso de la mercancía con el Formulario de Movimientos de Mercancías de la Zona Franca donde se autorizó su salida.	de zona franca.	
	9	La mercancía que se encuentre en los puertos o almacenada en depósitos públicos y privados, consistente en carga a granel, carga sobredimensionada, carga de proyectos, tubería, carga petrolera, química, plásticas, alimentos, elementos médicos y quirúrgicos, CKD y vehículos,	NO se acepta la inclusión de más materiales teniendo en cuenta que según la información oficial los puertos y depósitos tienen sobre cupos en materia sobredimensionada, carga a granel y vehículos. No la demás mercancía	No Aceptado
	Nuevo	Considerando los mismos argumentos y las medidas que se adoptaron para los	No es objeto de reglamentación en el presente decreto	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		PV y SCI del cumplimiento de compromisos, es importante considerar el porcentaje de exportación del 30% para los Altex que hubieran hecho uso del beneficio de importación de maquinaria industrial.		
	Nuevo	respecto a la obligación que tienen los usuarios de zonas franca de pagar en una declaración especial de importación el impuesto al valor agregado, los cinco primeros días del mes siguiente al mes en el que se realizó la presentación y aceptación de dichas declaraciones, que éste se pague los cinco primeros días de a los dos meses siguientes a la presentación y aceptación de la declaración, esto bajo las circunstancias actuales tan difíciles para los empresarios, les daría un flujo de caja importante a los usuarios. Para el efecto el artículo sugerido quedaría así:	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto no pretende modificar la fecha en la cual se pagan las declaraciones de IVA. En primera medida, el hecho generador del IVA y el momento de su causación, relacionado con el momento en el cual se debe reportar en la declaración bimestral de IVA, no puede ser modificado mediante un decreto ordinario.	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		El importador deberá realizar el pago consolidado de los tributos aduaneros generados por la importación, dentro de los cinco (5) primeros días de los dos meses siguientes al mes en el que se realizó la presentación y aceptación de las declaraciones de importación especiales, utilizando para el efecto el recibo oficial de pago dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”		
	Nuevo	De otra parte y también teniendo en cuenta la coyuntura actual tan delicada para las empresas usuarias de zona franca, como por ejemplo las de salud es conveniente aclarar que para las mercancías que ingresen desde Colombia a una zona franca incluidas en el Decreto 462 del 22 de marzo de 2020, no se deben considerar como una exportación, la	Esta disposición requiere de la articulación de varias entidades, por lo que se examinará su viabilidad con las demás autoridades posteriormente	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		exportación se configuraría con la salida de estos bienes al resto del mundo, pues si no se entiende de esta forma, los bienes del Decreto 462 que ingresen de Colombia por ejemplo a una zona franca de salud, deben surtir el trámite normal de una exportación es decir generar solicitud de autorización de embarque, documento de exportación, vistos buenos etc. Algo inaudito para una clínica. Es por esto que sugerimos la siguiente redacción. Cuando se trate de mercancía que ingrese del territorio aduanero nacional hacia zona franca y que correspondan a los bienes consagrados en el Decreto 462 del 22 de marzo de 2020, no se considera una exportación y los mismos podrán ingresar a las instalaciones de los usuarios con el formulario de movimiento de mercancías de ingreso.		
--	--	--	--	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

	Nuevo	Finalmente en lo que respecta al comercio electrónico en zona franca con motivo de importación, dada la situación actual del comercio exterior por motivos de la emergencia social que cobija al mundo, se está utilizando como argumento para generar el comercio exterior, la figura del comercio electrónico, como una de las pocas alternativas que tienen los empresarios para comercializar sus productos, para que dicha figura prospere en zona franca, y por un mal entendimiento por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se hace necesario aclarar por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo lo consagrado en el artículo 14 del Decreto 2147 de 2016, respecto a las restricciones en las ventas al detal, pues no se permite la venta o distribución de mercancías al detal, pues al	En cuanto a este punto, se señala que es un tema de carácter estructural del régimen de zonas francas y de las operaciones de comercio exterior de las mismas, el cual es objeto de análisis, teniendo en cuenta las diversas iniciativas presentadas frente a esta materia.	No Aceptado
--	--------------	---	---	--------------------

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		acceder al comercio electrónico mediante la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes la carga se somete a una modalidad de importación y no es una venta ni distribución directa. Encontramos algunas definiciones en algunos sitios web que nos aclaran la definición de ventas al detal, a saber: Son ventas que se realizan en un establecimiento o almacén minorista. Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público. Dado lo anterior, nos atrevemos a sugerir una definición de ventas al detal que subsane esta situación así: Se considera venta al detal la operación de vender o distribuir mercancías en espacios físicos y con atención al público que se encuentren dentro del área		
--	--	--	--	--



		declarada como zona franca y que estén relacionados con las actividades de los usuarios calificados o reconocidos de la Zona Franca”		
Edgar Orlando Martinez Mendoza EMARTINEZ@andi.co m.co	5	Frente a éste artículo, genera inquietud que quién deba presentar la solicitud ante el MINCIT sea el Usuario Operador, debiendo realizarse por parte de los Usuarios Industriales a los que se le presente la necesidad.	No se considera procedente, es el usuario operador quien garantiza el control en la zona franca, y al que le corresponde verificar las condiciones para dicha autorización.	No Aceptado
	5	Se sugiere que las áreas habilitadas para servicios de salud fuera de la zona franca, no se condicionen a que dichas áreas previamente no hayan desarrollado actividades relacionadas con salud, pues existen algunas zonas francas autorizadas que en lugares aledaños a la misma funciona una, por lo que sugerimos adicionar al artículo 5 el siguiente inciso: “Las áreas habilitadas para servicios de salud, fuera de la zona franca permanente	No se considera procedente, por cuanto en la redacción del artículo no se establece ninguna condición, y es al usuario operador a quien le corresponderá, verificar las condiciones para dicha autorización	No Aceptado



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		o zona franca permanente especial, no estarán condicionadas a que en éstas no se hayan desarrollado o se desarrollen actividades relacionadas con la salud”		
	6	Teniendo en cuenta que se busca ampliar la capacidad de almacenamiento, sugerimos se elimine la restricción de almacenamiento del 15% establecida en el artículo 4 del decreto 2147 de 2016 para usuarios comerciales, de tal manera que puedan recibir mercancías bajo la emergencia sanitaria.	No se considera procedente, puesto que no es el propósito de esta norma, modificar el Decreto 2147 de 2016, adicionalmente, el artículo 4 del Decreto 2147 de 2016, lo que establece es una limitación a la ocupación de los usuarios comerciales en la zona franca, que no podrá ser superior a un 15% del área total de la respectiva zona franca, pero no se limita la capacidad de almacenamiento de estos usuarios.	No Aceptado
	6	Eliminar el inciso 2 de este artículo. “Para la autorización de que trata el inciso anterior, los usuarios industriales deberán presentar al Usuario Operador la justificación de las condiciones especiales que motivan la necesidad de almacenamiento.” El hecho que la autorización este atada a una “justificación” y en el	No se considera procedente, es el usuario operador quien garantiza el control en la zona franca, y al que le corresponde verificar las condiciones para dicha autorización.	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		decreto no se precise un criterio para autorizarla, lo convierte en una decisión subjetiva y puede ser un motivo para que dichas autorizaciones sea glosadas o cuestionadas posteriormente por los entes de control. Consideramos que la autorización del primer inciso, habilita al operador para permitir la salida. En este sentido, es necesario eliminar el inciso 4 eliminando el texto que dice: "...las cuales deberán ir acompañadas de las justificaciones de las condiciones especiales que presentaron los usuarios industriales."		
	6	Solicitamos que para efectos de las salidas e ingresos temporales de mercancías que se autoricen en el marco de la crisis, se realicen por un único código de operación, lo cual facilita el control.	Consideramos que puede emitirse una Circular con el fin de establecer como salen las mercancías sin perjuicios de los controles previstos en el Decreto	No Aceptado
	Nuevo	Es importante que no sólo se permita que los usuarios que almacenan, sino que	No se considera procedente la propuesta, por cuanto el propósito del presente decreto no es autorizar otras	No Aceptado



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		los usuarios industriales de bienes o servicios, que en su objeto social y actividad económica se dediquen a producir o fabricar y que puedan suplir las necesidades de los bienes necesarios para cubrir el Covid 19, puedan elaborar dichos bienes en zona franca, sin que para el efecto deban modificar el objeto social ni las actividades a desarrollar en la zona franca. Por lo anterior sugerimos modificar el artículo 6 del borrador de decreto el cual quedaría así: “Artículo 6. Almacenamiento y fabricación de mercancías en zonas francas. Con fundamento en la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionada con el COVID-19, y mientras permanezca dicha declaratoria o se produzca una nueva, el Usuario Operador	operaciones para los usuarios de zonas francas, en cambio la finalidad de la norma consiste en atender los inconvenientes en la capacidad de almacenamiento generados por la emergencia sanitaria.	
--	--	--	---	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		autorizará a los usuarios industriales calificados en zonas francas permanentes y las zonas francas permanentes especiales que cuenten con capacidad de almacenamiento de mercancías, la prestación del servicio de almacenamiento a otros usuarios de zonas francas u otras empresas ubicadas en el territorio aduanero nacional, así mismo se permitirá a los usuarios industriales de bienes y servicios, producir bienes que no tengan que ver con su objeto social y que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria relacionada con el COVID 19, sin que para el efecto, deban modificar el objeto social ni las actividades a desarrollar en la zona franca. Así mismo, el Usuario Operador autorizará, a través del formulario de movimiento de Mercancías, el ingreso y		
--	--	---	--	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		salida de las mercancías, para lo cual establecerá los procedimientos que garanticen su control. El Usuario Operador remitirá a la Dirección Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la jurisdicción de la zona franca, las autorizaciones realizadas.”		
	7	La posibilidad de retirar mercancías “sin nacionalizar” no establece claramente ningún criterio que le permita al usuario operador sustentar una negación de estas solicitudes, lo cual preocupa, porque al amparo de esta disposición podría retirarse cualquier mercancía. Se sugiere precisar que la salida de mercancías solo se permitirá cuando obedezca a claras limitaciones de la capacidad de almacenamiento dentro de sus instalaciones o dentro de la zona franca y no de forma tan amplia como	No se considera procedente, ya el mismo artículo establece que se debe presentar la justificación de las condiciones especiales que motivan la necesidad de almacenamiento.	No Aceptado



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		está previsto. En estos casos, sugerimos que exista un control previo del grupo interno de la DIAN establecido en la zona franca.		
	Nuevo	Consideramos importante adicionar un artículo nuevo, que precise la posibilidad que los usuarios industriales puedan entregar a sus clientes en el territorio nacional, “mercancías nacionalizadas” en calidad de “ventas en consignación”. Esta disposición, además de facilitar la reducción de inventarios dentro de la zona franca y descongestionar bodegas, permite que las empresas nacionales dispongan de bienes para su venta interna. Lo anterior, además, no representa riesgo alguno para las autoridades de hacienda, pues se trata de mercancía que están en libre disposición. En el entendido que el	No se considera procedente la propuesta, por cuanto el propósito del presente decreto no es autorizar otras operaciones para los usuarios de zonas francas, en cambio la finalidad de la norma consiste en atender los inconvenientes en la capacidad de almacenamiento generados por la emergencia sanitaria. La propuesta implica un ajuste estructural en el régimen que se abordará en la reforma integral que se está trabajando.	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		artículo 7 del borrador de decreto permite que se pueda sacar mercancía de zona franca hacia el territorio nacional a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria, es necesario incluir es éste articulado la posibilidad de que no se trate solamente de mercancía extranjera, sino que también se pueda sacar mercancía nacional o en libre disposición, entendiéndose que el propósito de la norma es la de descongestionar las bodegas de los usuarios. Por lo anterior se sugiere precisar el primer inciso del artículo 7, así: “Artículo 7. Almacenamiento de mercancías en el territorio aduanero nacional. Con fundamento en la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mientras permanezca dicha declaratoria o se produzca una nueva, el Usuario		
--	--	---	--	--



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		Operador autorizará, a través del formulario de movimiento de mercancías, la salida de mercancías nacionales, extranjeras o en libre disposición de la zona franca con el propósito de ser almacenadas en el territorio aduanero nacional, para lo cual no se requerirá adelantar la nacionalización de las mercancías objeto de éste trámite.”		
	9	Solicitamos que, en este artículo, además de la carga granel, sobredimensionada y vehículos, se incluyan mercancías que vengan con destino a proyectos especiales, tuberías, carga para el sector petrolero, alimentos, elementos médicos, elementos quirúrgicos y material CKD.	NO se acepta la inclusión de más materiales teniendo en cuenta que según la información oficial los puertos y depósitos tienen sobre cupos en materia sobredimensionada, carga a granel y vehículos. No la demás mercancía.	No Aceptado
	9	En el primer inciso de este artículo no queda claro si cuando se refiere a “la información de la persona autorizada por el consignatario para realizar	En la reglamentación, se considerará la necesidad de hacer estas aclaraciones. La idea es que para el traslado si el consignatario autorizó a alguien para realizar la logística del traslado, este dado quede registrado en los sistemas	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		el traslado, a quien se entregó la carga”, hace referencia a que se autoriza a una “persona” para realizar el traslado a Zona Franca. Muy importante la posibilidad de estos traslados, y sugerimos que en la reglamentación se tenga en cuenta lo siguiente: ¿El Ingreso a Zona Franca se haría a través de Endoso del documento de transporte?, o ¿ingresa a Zona Franca indistintamente del Consignatario? ¿Se trasladan estas cargas bajo planilla o DTA? Es importante que la reglamentación contemple la posibilidad de registrar información documental en la recepción de la carga, dado que es posible que se descarguen contenedores a piso, y se almacene mercancía en ésta misma unidad de carga, imposibilitando su conteo en bultos y peso. Esto	de información del que entrega y del que recibe	
--	--	---	--	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		mientras dura la emergencia sanitaria o el contenedor puede ser desembalado.		
	Nuevo	El gobierno nacional es consciente que las afectaciones económicas que causa la Crisis de COVID-19, impactan tanto a la industria nacional, como a las industrias de Zonas Francas, en donde el 43% han tenido que suspender actividades, por no estar dentro de las empresas denominada esenciales, y el 57%, que están operando, tienen que destinar sus recursos para la compra de materias primas e insumos y atender la cadena de abastecimiento de los sectores esenciales. Si bien el IVA se genera en la factura, por los plazos otorgados al comprador (60, 90 y 120 días), el pago del IVA, se tiene que hacer dentro del “mes” siguiente, aunque no haya sido recaudado; por lo que afecta fuertemente el flujo	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto no pretende modificar el hecho generador del impuesto sobre las ventas y tampoco pretende modificar la fecha en la cual se pagan las declaraciones de IVA. En primera medida, el hecho generador del IVA y el momento de su causación, relacionado con el momento en el cual se debe reportar en la declaración bimestral de IVA, no puede ser modificado mediante un decreto ordinario.	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		de caja. Por lo anterior solicitamos que mientras dure la crisis, se establezca que los usuarios podrán cruzar y netiar, en las declaraciones bimestrales o cuatrimestrales de IVA, los IVAS generados contra los IVAS pagados. En ningún caso debe entenderse en el sentido que el usuario no gire inmediatamente este impuesto, sino por el contrario que lo haga, inmediatamente haya sido recaudado o en la declaración de IVA, al igual que se realiza en el resto de las operaciones. Otra propuesta alternativa, es modificar la obligación que hoy tienen los usuarios de zonas franca de pagar en una DEI el IVA, los cinco (5) primeros días del mes siguiente al mes en el que se realizó la presentación y aceptación de dichas declaraciones, y determinar que éste se pague los cinco primeros		
--	--	---	--	--



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		días dentro de los dos meses siguientes a la presentación y aceptación de la declaración. Lo anterior, como medida de alivio ante las difíciles circunstancias que hoy tienen las Pymes, lo que les daría un flujo de caja importante. Para el efecto el artículo sugerido es el siguiente: “Artículo XXX.- PAGO CONSOLIDADO MENSUAL. - El importador deberá realizar el pago consolidado de los tributos aduaneros generados por la importación, dentro de los cinco (5) primeros días dentro de los dos meses siguientes al mes en el que se realizó la presentación y aceptación de las declaraciones de importación especiales, utilizando para el efecto el recibo oficial de pago dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”		
--	--	--	--	--

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





ANDREA CATALINA LASSO RUALES.

Asesor jurídico

Despacho del Ministro

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

